



COMUNICACIÓN

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

A: VARIOS

S/REF. : N/REF. : GPL / AL

FECHA: Madrid, a 10 de agosto de 2018

Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: 1

**ASUNTO: CIERRE DE LA PESQUERÍA DE BESUGO (*Pagellus bogaraveo*, STOCK SBR/678-) PARA LAS FLOTAS QUE FAENAN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN 2 (ZONAS VI, VII y VIIIabde)**

La Resolución de 12 de julio de 2018, de la Secretaría General de Pesca, distribuye la cuota de España de besugo (*Pagellus bogaraveo*), SBR- 678, entre las flotas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste y las flotas que operan en aguas de la NEAFC, y establece medidas de ordenación de la pesquería.

En base al punto cuatro de la citada Resolución y a la vista de los datos actuales de capturas de besugo que obran en poder de esta Dirección General, en aplicación de lo previsto en el artículo 35 del reglamento (CE) 1224/2009, se comunica el **cierre de la unidad de Gestión 2 (zonas VI, VII y VIIIabde)** conforme a lo siguiente:

- 1) Para los buques de pabellón español que faenan en la Unidad de Gestión 2 queda prohibida la pesca de besugo en las zonas CIEM VI, VII y VIIIabde **a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del día 12 de agosto de 2018.**
- 2) A partir de esta fecha, los citados buques no podrán llevar a cabo la pesca de besugo en las zonas CIEM VI, VII y VIIIabde, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada.
- 3) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

  
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO  
